



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipos de Predios	Tipos de Códigos	Tasas
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	1.16	0.00
	Gravedad	0.00	1.16	0.00
Humedad	Residual	1.40	1.16	0.00
	Inundable	1.40	1.16	0.00
	Anegada	1.40	1.16	0.00
Temporal	Mecanizable	1.40	1.16	0.00
	Laborable	1.40	1.16	0.00
Agostadero	Forraje	1.40	1.16	0.00
	Arbustivo	1.40	1.16	0.00
Cerril	Única	1.40	1.16	0.00
Forestal	Única	1.40	1.16	0.00
Almacenamiento	Única	1.40	1.16	0.00
Extracción	Única	1.40	1.16	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.40	1.16	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.40	1.16	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipos de predios

Tasas



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2005 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capitulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.28 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas.

Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Secretaría de Hacienda

2.-	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	8%
3.-	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	8%
4.-	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.-	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de plantación y finanzas (autorizadas para recibir donativos).	0%
6.-	Corridos formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos, actos circenses y otros similares.	8%
7.-	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8.-	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	0%
9.-	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
10.-	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas, por día.	S.M.D 1.50
11.-	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	9.00
12.-	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	5.50

**Capítulo VI
Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

Artículo 10.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinara por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

 Cuota anual: 82 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

Artículo 11.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicara al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

**Título Segundo
Derechos por Servicios Públicos
y Administrativos**

**Capítulo I
Mercados Públicos y Centrales de Abasto**

Artículo 13.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	S.M.D.V
I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario.	
1.- Alimentos preparados.	0.14
2.- Carnes, pescados y mariscos.	0.17
3.- Frutas y legumbres	0.13
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	0.13
5.- Cereales y especias.	0.13
6.-Jugos, licuados y refrescos.	0.13
7.-Los anexos o accesorios.	0.13
8.- Joyería e importación.	0.19
9.- Varios no especificados.	0.13
10.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagara en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinada por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrara la siguiente:

Concepto	S.M.D.V.
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	11.50
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.	12.50



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

3.- Permuta de locales.	11.50
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones de locales dentro del mercado público municipal se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 19 fracción 1 punto 1	
III.- Pagarán por medio de boletos	
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto.	0.09
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto.	0.09
3.- Introdutores de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean mas de tres cajas costales o bultos.	0.09
4.- Armarios, por hora.	0.09
5.- Regaderas, por persona.	0.11
6.- Sanitarios.	0.10
7.- Bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente.	0.30

**Capítulo II
Panteones**

Artículo 14.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	S.M.D.V.
1.- Inhumaciones.	4.50
2.- Lote a perpetuidad:	
Individual (1 x 2.50)	13.50
Familiar (2 x 2.50)	15.50
3.- Lote a temporalidad de 7 años.	13.50
4.- Exhumaciones.	5.50
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	5.50
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	5.50



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Secretaría de Hacienda

7.- Permiso de construcción de mesa chica.	2.80
8.- Permiso de construcción de mesa grande.	3.80
9.- Permiso de construcción de tanque	2.80
10.- Permiso de construcción de pérgola.	2.80
11.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 x 2.50 mts.	2.80
12.- Traspaso de lotes entre terceros:	
Individual.	1.80
Familiar.	1.80
Por traspaso de lotes entre los familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
13.- Retiro de escombros y tierra por inhumación.	1.80
14.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	5.80
15.- Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro.	6.50
16.- Construcción de cripta.	3.50
17.- Propietarios de lotes a perpetuidad pagarán anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo lo siguiente:	
Lotes individuales.	2.00
Lotes familiares.	2.50

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio del 2009, se aplicarán las cuotas siguientes.

Servicio	Tipos de ganados	S.M.D.V.
Pago por matanza	Vacuno	2.00 por cabeza.
	Porcino	1.00 por cabeza.
	Caprino y bovino	1.00 por cabeza.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagara el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	2.50 por cabeza
Porcino	1.50 por cabeza
Caprino y ovino	1.50 por cabeza

**Capítulo IV
Estacionamiento en la Vía Pública.**

Artículo 16.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad:

Conceptos	Tarifas
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y panels.	2.50
B) Motocarros.	1.50
C) Microbuses.	2.00
D) Autobuses.	2.50

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Conceptos	S.M.D.V.
A) Trailers.	10.00
B) Tortón's 2 y 3 ejes.	10.00
C) Rabon 3 ejes.	3.50
D) Autobuses.	5.00
E) Otros	3.50



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

3.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras diariamente.

C o n c e p t o s	S.M.D.V.
A) Trailers.	5.50
B) Torton de 2 y 3 ejes.	4.50
C) Rabón 3 ejes	3.50
D) Autobuses.	3.50
E) Camiones de tres toneladas.	2.50
F) M i c r o b u s e s.	3.00
G) P i c k-u p.	2.00
H) Combis, panel's y otros vehículo de bajo tonelaje.	1.00
4.- Permiso Para cierre de calles:	
a) Eventos sociales particulares	1.00
b) Eventos con fines de lucro	2.00

Quedan exentos de pago los cierres de calles en los que se realicen velorios o similares

**Capitulo V
Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 17.- El pago de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las siguientes tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento, o en su defecto, la comisión del agua:

C o n c e p t o s	Tarifas en Pesos
I.- Contrato de servicio de entronque de drenaje y alcantarillado:	
A) En terracería.	300.00
En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico.	800.00
II.- Contrato de agua potable:	



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

A) Terraceria.	580.00
B) Zona urbana con ruptura de concreto hidráulico (toma corta)	690.00
C) Zona urbana con ruptura de concreto hidráulico (toma larga).	950.00

III.- Otros servicios:

a) Reconexión de toma de agua	100.00
b) Baja temporal de contrato de agua	50.00
c) Conexión a la red de agua potable y alcantarillado de conjuntos habitacionales, pagarán por casa	690.00
d) por modificación o cambio de nombre del contrato.	45.00

IV.- El servicio de agua potable se pagara de forma mensual en la Tesorería Municipal a través de recibo oficial expedido por la oficina de SAPAM, de acuerdo a lo siguiente, únicamente para los casos que no cuenten con medidor.

Conceptos	Tarifas en Pesos
A) Uso domestico	33.00
B) Uso comercial	45.00
C) Uso Industrial	64.00

**Capítulo VI
Limpieza de Lotes Baldíos**

Artículo 18.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2.por cada vez

1.50 S.M.D.V.

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevara a cabo durante los meses de agosto y septiembre de cada año.

**Capítulo VII
Licencias, Permisos de Construcción y Otros.**

Artículo 19.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A” Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Zona “B” Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona “A” Áreas populares de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por cambio de uso de suelo por apertura de centros comerciales y de servicios diversos.

9.82 S.M.D

II.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

C o n c e p t o s	Zonas	S.M.D.V.
1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 40 m2.	A	3.60
	B	3.50
	C	3.40
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	1.00
	B	0.50
	C	0.20

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisiones de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

C o n c e p t o s	Zonas	S.D.M.V.
2.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		7.50
3.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	6.50
	B	6.00
	C	4.50
Por cada día adicional se pagara según la zona.	A	1.00
	B	0.80
	C	1.50
4.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación).		3.00
5.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera, en:	A	5.00
	B	4.00
	C	3.00
Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.		4.50



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

6.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc., hasta por 7 días.	A	6.00
	B	5.50
	C	4.50

Por cada día adicional se pagara según la zona:	A	1.00
	B	0.50
	C	0.50

7.- Constancia de aviso de terminación de obra sin importar su ubicación		2.50
--	--	------

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	ZONAS	S.M.D.
1.- Por alineamiento y número oficial de predios hasta de 10 mts. Lineales de frente.	A	4.50
	B	4.00
	C	4.00
2.- por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	1.00
	B	1.00
	C	0.50

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos		
1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos, y semiurbanos por cada m2 zona.	A	0.12
	B	0.08
	C	0.06
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos de hasta 10 hectáreas pagarán de conformidad con la zona homogénea de valor.	Zona 1	14.00
	Zona 2	16.00
3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos de 10 hectáreas en adelante pagarán de conformidad con la zona homogénea de valor que establece la dirección de catastro.	Zona 1	21.50
	Zona 2	23.50
3.- Lotificación en condominios por cada m2.	A	0.25
	B	0.20
	C	0.15
4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	Al Millar	1.15



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

5.- Ruptura de banquetas. 3.00

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográficos causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base. Cuota base 8.00

Por cada metro cuadrado adicional: 0.10

2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, hasta de una hectárea. 12.50

Por hectárea adicional: 6.50

3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2. 5.50

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles 9.50

VI.- Por servicio al sistema de alcantarillado 8.00

VII.- Para la ejecución de obras públicas municipales, los particulares deberán inscribirse en el padrón de contratistas municipal, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Expedición de registro del padrón de contratistas municipal. 3.02 S.M.D

**Capítulo VIII
Certificaciones y Constancias**

Artículo 20.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

C o n c e p t o s	S.M.D.V
1.- Constancias de origen, residencia, vecindad e identificación.	0.70
2.- Constancias de cambio de domicilio.	0.60
3.- Certificaciones de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	
Por un año.	4.50
Por dos años.	7.50
Por tres años	10.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

4.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad de lotes en panteones.	2.50
5.- Certificación de recibo oficial en materia de impuesto predial.	1.70
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	2.50
7.- Por copia fotostática de documento	1.50
8.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	2.30
9.- Certificación por la Secretaria Municipal de: contratos convenios o acuerdos de diversa índole.	2.30
10.- Por los servicios que se presten, en materia de constancia expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:.	
A) Constancias de pensiones alimenticias.	1.00
B) Constancias por conflictos vecinales.	1.30
C) Acuerdos por deudas.	1.30
D) Acuerdos por separación voluntaria.	1.30
E) Acta de limite de colindancia.	1.30
F) Otros diversos.	6.00
11.- Otros derechos	
A) Expedición de formatos oficiales, debidamente autorizados (formas para compra venta de ganado)	\$10.00
B) Los interesados que soliciten otros servicios prestados por el ayuntamiento municipal, que no estén comprendidos en los demás conceptos de este titulo, pagarán una cantidad equivalente a 2.5 S M.D. en el estado.	

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificaciones, los solicitadas por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

**Capitulo IX
Por el Uso o Tenencia de Anuncio en la Vía Publica**

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran los siguientes derechos.

	S.M.D.V
	A
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	197.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, pantalla, excepto electrónica.	
A).- Luminosos:	
1.-Hasta 2 m2	6.00
2.- Hasta 6 m2	11.00
3.- Después de 6 m2	39.00
B).- No luminosos:	
1.- Hasta 1 m2	3.00
2.- Hasta 3 m2	4.00
3.- Hasta 6 m2	6.00
4.-Después de 6 m2	25.50
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	
a).- Luminosos:	
1.- Hasta 2 m2	11.00
2.- Hasta 6 m2	21.00
3.- Después de 6 m2	73.00
b).- No luminosos:	
1.- Hasta 1 m2	4.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

2.- Hasta 2 m2	7.00
3.- Hasta 6 m2	9.00
4.- Después de 6 m2	38.00

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo.

A).- En el exterior de la carrocería	9.00
B).- En el interior del vehículo	2.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos.

C o n c e p t o s		TARIFA S.M.D.V.
		A
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantallas electrónicas:		2.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónicos.		1.00
A).- Luminosos		0.50
B).- No luminosos		1.70
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantalla, excepto electrónicos.		2.90
A).- Luminosos		2.80
B).- No luminosos		1.70
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario		20



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

urbano.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo.

A).- En el exterior de la carrocería 1.00

B).- En el interior del vehículo 1.00

Artículo 23.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por el H. Ayuntamiento municipal, que no estén comprendidos en los demás conceptos de este título, pagaran una cantidad equivalente a 2.5 S.M.D.V.

Capitulo X Industriales de la Masa y la Tortilla

Artículo 24.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará su funcionamiento para la apertura de establecimientos de los giros comerciales que comprendan: maquila de masa y tortillerías, molinos de nixtamal, debiendo tramitar la obtención de licencias de funcionamiento, conformidad con el reglamento vigente.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento por un año de vigencia, se pagarán los siguientes derechos.

Conceptos	S. M. D. V.
I.- Por la expedición de licencia de funcionamiento y la apertura de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	43.00
II.- Por la expedición de licencia de funcionamiento y la apertura de establecimientos con giro de molinos de nixtamal.	18.00
Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones después del primer trimestre del ejercicio fiscal, el derecho causado se pagara en las siguientes proporciones: El 75% si inicia operaciones en el segundo trimestre del año. El 50% si inicia operaciones en el tercer trimestre del año. El 25% si inicia operaciones en el cuarto trimestre del año.	
III.- Por traspaso o cambio de domicilio de establecimientos con giro de tortillerías.	18.00
IV.- Por traspaso o cambio de propietario de establecimientos con giro de molinos de nixtamal.	18.00

Por el refrendo anual de estas concesiones se pagará el 50% del derecho que corresponda de acuerdo a lo establecido en este artículo.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Artículo 26.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por el H. Ayuntamiento municipal, que no estén comprendidos en los demás conceptos de este título, pagaran una cantidad equivalente a 2.5 S.M.D. Vigentes en el Estado.

Título Tercero

Capítulo Único Contribuciones para Mejoras

Artículo 27.- Las contribuciones para la ejecución de obras publicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

I.- Para la ejecución de obras públicas municipales, loas particulares deberán inscribirse en el padrón de contratistas municipal, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Expedición de Registro del Padrón de Contratistas municipal. 24.00 S.M.D.
- B) Revalidación Anual de Registro. 12.00 S.M.D.

Título Cuarto

Capítulo Único Productos

Artículo 28.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresa de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Secretaría de Hacienda

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.-Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos, así como mercancías y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el h. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto

Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 29.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

C o n c e p t o s	Z o n a s	S.M.D.V Hasta
1.- Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.		18.00
2.- Por ocupación por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	A	900
	B	5.00
	C	2.50
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.		5.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos.		5.00
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.		5.00

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción, se duplicara la multa y así sucesivamente.

II.- Multas por infracciones diversas:

A) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillerio, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen, y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.

2.00
24



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

B) Por arrojar basura en la vía pública.	5.00
C) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal	9.00
D) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	8.00
E) Por quemas de residuos sólidos.	5.00
F) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana:	
Por desrame: hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona.	
Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos diarios de la zona.	
G) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos de ganado, detallado en el artículo 15 de esta ley, por cabeza.	53.00
H) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	63.00
I).- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	9.50
J).-Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	39.00
K).-Violación a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	12.50
L).-Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	12.50
M).-Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	12.50
N).-Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	5.50
III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio	10.50 S.M.D.V



**Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.**



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio

8.00 S.M.D.V

V.- Por infracciones diversas al bando municipal:

	Hasta
A) Por no respetar la vía pública, parques, jardines, mobiliario urbano y servicios públicos municipales	10.00
A1) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados	8.00
Por no respetar los derechos de los demás habitantes:	8.00
B1) Por faltas a la moral	10.00
B2) Por escándalos en vía pública	10.00
B3) Por ebrio y escandaloso	10.00
B4) Por no acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado	10.00
B5) Por no utilizar adecuadamente los servicios públicos a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal	10.00
B6) A quien desperdicie el agua potable dentro o fuera de su domicilio	10.00
B7) Por arrojar desperdicios industriales solventes, lubricantes, gas L.P. y otros derivados del petróleo y de sustancia tóxicas o explosivas a la red de alcantarillado	20.00

VI.- Por infracciones diversas al reglamento de la Ley de Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad al artículo 45 de dicho reglamento.

A).- Se sancionara con multa hasta por 50 días de salario mínimo general vigente en la zona, cuando se realice cambio de propietario, cambio de razón o de denominación social o de giro y no se tenga la autorización para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación del artículo 22, del citado reglamento.

B).- Se sancionara con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en la zona, cuando se deje de observar lo dispuesto en los artículos 28 y 29, quattour, fracciones II, III, V, VI y VII del citado reglamento, artículo 137 y demás disposiciones que expresamente señale la Ley de Salud.

VI.- Por infracciones diversas al reglamento de la Ley de Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad al artículo 45 de dicho reglamento.

A) Se sancionara con multa hasta por 50 días de salario mínimo general vigente en la zona, cuando se realice cambio de propietario, cambio de razón o de denominación social o de giro y no se tenga la autorización para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación del artículo 22, del citado reglamento.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Secretaría de Hacienda

- B) Se sancionara con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en la zona, cuando se deje de observar lo dispuesto en los artículos 28 y 29, Quattour, fracciones II, III, V, VI y VII del citado reglamento, artículo 137 y demás disposiciones que expresamente señale la Ley de Salud.
- C) Se sancionara con multa hasta de 500 días de salario mínimo general vigente en la zona, cuando se deje de observar lo dispuesto en el articulo 29, Quattour, fracciones I, IV y VIII; y lo señalado en el Capítulo Cuarto Bis, referente a obligaciones y prohibiciones de los establecimientos del reglamento citado.
- D) Se impondrá multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona, cuando se dejen de observar los horarios y días de funcionamiento señalados en el reglamento citado.
- E) La violación al artículo 19, de este reglamento, se sancionara con multa de 100 hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona, sin perjuicio de lo que establece el artículo 54 del reglamento citado.
- F) Las infracciones no previstas en este capitulo, serán sancionadas con multas hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en la zona en los términos del artículo 259, de esta ley y el articulo 47, del Reglamento citado.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento municipal aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 31.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 32.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 33.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto

Capítulo Único De los Ingresos Extraordinarios



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios. los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 72 de la Ley Orgánica municipal.

Título Séptimo

Capítulo Único De las Participaciones

Artículo 35.- Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes afines, convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la federación y el estado, como entre este y el municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2008.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2009, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2008, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2009.



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Secretaría de Hacienda

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- Para los predios que fueron afectados totalmente por la contingencia del Huracán "STAN", se considerarán con Tasa Cero en el impuesto predial, para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando lo demuestren con una constancia expedida por la Autoridad Municipal, aprobada por el H. Cabildo.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2005 a 2008. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2009.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de 2008. D.P. C. Sami David David.- D.S. C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



***Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,
para el Ejercicio Fiscal 2009.***



Publicación Mediante Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2008 (Cuarta Sección Segunda Parte).

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.-
Rúbricas.